



Resolución N° 1798/2015

Por la cual se aprueba la creación del Repositorio Institucional (RI) de la Universidad Nacional del Este.-

Ciudad del Este, 29 de diciembre del 2015

Visto: El Memorando N° 173/2015 presentado por la Dirección General de Investigación del Rectorado de la Universidad Nacional del Este, “y”;

Considerando: Que, en el referido memorando la Dirección General de Investigación del Rectorado eleva a consideración de la Rectoría, la creación e implementación de un Repositorio Institucional (RI) de la Universidad Nacional del Este.

Que, dicho Repositorio Institucional permitirá almacenar, organizar, preservar, y publicar la producción académico-científica de estudiantes, docentes, investigadores y gestores educativos-administrativos de la Universidad Nacional del Este de tal manera a dar cumplimiento a los objetivos institucionales.

Que, de conformidad a lo mencionado precedentemente, la máxima autoridad administrativa considera pertinente emitir una disposición a los efectos de formalizar la creación del Repositorio para la Universidad Nacional del Este.-

Por tanto,

El Rector de la Universidad Nacional del Este

En uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

Artículo 1° **APROBAR** la creación del Repositorio Institucional (RI) de la Universidad Nacional del Este.

Artículo 2° **APROBAR** el marco normativo para la implementación del Repositorio Institucional (RI) de la Universidad Nacional del Este; cuyo anexo forma parte de la resolución.

Artículo 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda, cumplido, archivar.



Prof. Ing. Agr. Gerónimo Manuel Laviosa González
Rector



REGLAMENTO DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE (RI)

Presentación

El presente reglamento tiene por objeto establecer un marco normativo para la implementación del Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Este, como también las condiciones de depósito y publicación de la documentación archivada en línea.

Parte 1:

Propósito y funciones del Repositorio Institucional

Artículo. 1: El Repositorio Institucional (RI) se crea con el propósito de almacenar, organizar, preservar y publicar, en línea, los resultados de la actividad académica, investigadora, de extensión y de la gestión propiamente dicha de la Universidad Nacional del Este. El repositorio Institucional (RI) dependerá directamente de la Dirección General de Investigación, instancia que se desempeñará como Dirección General del Repositorio Institucional (RI).

Artículo 2. Son fines del RI de la Universidad Nacional del Este:

- a) Almacenar, organizar, preservar y publicar la producción académico-científica de estudiantes, docentes, investigadores y gestores educativo-administrativos de la universidad.
- b) Favorecer la visibilidad de las producciones intelectuales de los estudiantes, docentes, gestores educativos e investigadores y de la gestión institucional en general.
- c) Aumentar la visibilidad y el impacto de la producción académica y científica de los autores y de la institución.
- d) Facilitar el acceso y la consulta de las producciones tanto a integrantes de la comunidad educativa de la institución, como a la comunidad científica y académica nacional e internacional y a la sociedad en general.
- e) Propiciar la gestión del conocimiento al interior y exterior de la universidad.

Parte 2:

Estructura, organización y funcionamiento del Repositorio Institucional

Artículo 3: El RI estará organizado, según las siguientes categorías:

- a) Documentos institucionales.





- b) Investigación.
- c) Docencia.
- d) Producciones bibliográficas.

Artículo 4: Serán considerados para la categoría *Documentos institucionales*, memoria de la institución, revistas informativas, boletines informativos, manuales de funciones, de procedimientos y operativos, reglamentaciones, trabajos finales de curso que se consideren pertinentes compartir en red, y producciones varias que no estén previstas en ninguna de las categorías, organizadas en la subcategoría *misceláneas*. En la categoría *Investigación*, se dispondrán, las tesis doctorales y de maestrías, revistas científicas (o artículos científicos) y patentes. En la de *Docencia* serán incorporadas todas las producciones de los académicos resultantes de la función docente, como guías didácticas, manuales docentes, rúbricas evaluativas, tutoriales, etc.; y la que corresponde a *Producciones bibliográficas*, contemplará ponencias en congresos, conferencias y reuniones científicas, discursos pronunciados en eventos oficiales de la institución, capítulos de libros y libros (o fichas técnicas de libros publicados por la institución).

Artículo 5: La institución podrá definir e incorporar nuevas categorías y subcategorías, o ajustar las existentes, con el fin de favorecer la disponibilidad de información y recursos, y el acceso a los mismos.

Artículo 6: El docente, investigador, gestor u otro miembro de la comunidad académica de la universidad, como autor de la obra, en cualquiera de las categorías contempladas en el RI, deberá entregar un ejemplar de la misma en formato electrónico, para su depósito en el RI, junto con el documento de autorización correspondiente, a la instancia inmediata de la que depende el autor, la que a su vez elevará a la instancia pertinente, según estructura organizativa vigente. Ninguna producción podrá ser publicada en el RI, sin el dictamen de aprobación de un Comité Editorial o una instancia definida para la publicación de los trabajos, según procedimientos que la institución defina para la divulgación, según naturaleza de cada uno de ellos.

Artículo 7: Las Unidades Académicas y Escuelas respectivamente serán responsables del Repositorio de su unidad, para ingresar los metadatos y el contenido digital de los trabajos de investigación. Estarán encargados de actualizar la información de los trabajos de investigación y tesis bajo su exclusiva responsabilidad, de acuerdo a las directrices que crean convenientes para evitar el plagio.

Artículo 8: La institución se reserva, en todo caso, el derecho de rechazar aquellas obras que no reúnan las características requeridas para estar depositadas en el RI. Así mismo, se reserva el





derecho de retirar la obra, previa notificación al autor, en casos suficientemente justificados, o en caso de reclamos fundados de terceros.

Artículo 9: Las obras a ser consideradas para su almacenamiento y difusión, serán aquellas producidas por sus autores durante el tiempo de vinculación con la institución. Para incluir documentos que no correspondan al tiempo de vinculación de un autor con la institución, se establecerá de forma adicional, a través de los actos administrativos que correspondan, el depósito y difusión o no de las mismas, en el marco de las reglamentaciones vigentes de la institución.

Artículo 10: El acceso a los trabajos será libre y gratuito, excepto en situaciones que por las características de la producción pueda habilitar acceso a un grupo restringido de personas, o se pueda establecer costos para suscripciones, como requisito previo para acceder a los mismos, o requerir autenticación previa. Estas restricciones y/o condicionantes, serán propuestas para su análisis y aprobación por la Dirección General, según marco normativo vigente, a las instancias pertinentes, y estarán debidamente explicitados en el portal de acceso a la categoría o subcategoría.

Artículo 11: La institución garantizará los derechos autorales y la no infracción de los mismos de explotación, una vez que el trabajo estuviera publicado, salvo que existan restricciones establecidas previamente, según características del mismo. El autor estará claramente identificado en todas las obras almacenadas y difundidas por el RI.

Artículo 12: La institución informará a los usuarios del RI sobre los usos permitidos y no garantiza ni asume responsabilidad alguna, por otras formas en que los usuarios hagan un uso posterior de las obras, conforme con la legislación vigente, tanto a nivel institucional, como fuera de él.

Artículo 13: Las obras depositadas en el RI, podrán ser:

- a) Ajustadas para adaptar a cualquier tecnología susceptible de incorporarlas en línea, para hacer posible su utilización en formatos electrónicos, y garantizar el acceso a las mismas, su seguridad y protección.
- b) Reproducidas en un soporte digital para su incorporación a una base de datos electrónica, incluyendo el derecho de reproducirla y almacenarla en servidores, a los efectos de garantizar su seguridad, conservación y preservar el formato.
- c) Comunicadas y puestas a disposición del público a través de un archivo abierto institucional, accesible de modo libre y gratuito a través de internet, sin perjuicio de las restricciones que el autor o la institución puedan establecer para el efecto.





Artículo 14: La Dirección General estará a cargo de la administración del software y de la administración de los recursos para el almacenamiento de la información. Para este efecto podrá contar con el personal técnico y especializado requerido. Asimismo la recepción de las comunicaciones provenientes de los usuarios, la sistematización de estadísticas y la comunicación oportuna de los mismos al Rectorado, como insumos para la toma de decisiones que favorezcan la mejora continua de los servicios.

Parte 3:

Consideraciones finales

Artículo 15: Los aspectos y/o situaciones no previstos en el presente reglamento, serán analizados y resueltos en instancias de la Dirección General, con el asesoramiento del Comité Científico y el Comité Editorial.

Artículo 16: La Dirección General promoverá políticas y estrategias para la participación de todas las unidades académicas de la universidad

Artículo 17: El presente marco normativo, como herramienta de gestión institucional, podrá ser ajustado y actualizado permanentemente.

Artículo 18: Responsabilidades. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones de docentes, estudiantes y graduados de la Universidad, es de exclusiva responsabilidad de sus autores, no teniendo la Universidad Nacional del Este responsabilidad civil, penal o administrativa, o de otra índole, por cualquier daño o perjuicio que se derive de dichas obras o investigaciones a terceros nacionales o extranjeros.

Artículo 19: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el página de la UNE previa aprobación por el Rectorado.





Resolución N° 1798/2015

Por la cual se aprueba la creación del Repositorio Institucional (RI) de la Universidad Nacional del Este.-

Ciudad del Este, 29 de diciembre del 2015

Visto: El Memorando N° 173/2015 presentado por la Dirección General de Investigación del Rectorado de la Universidad Nacional del Este, “y”;

Considerando: Que, en el referido memorando la Dirección General de Investigación del Rectorado eleva a consideración de la Rectoría, la creación e implementación de un Repositorio Institucional (RI) de la Universidad Nacional del Este.

Que, dicho Repositorio Institucional permitirá almacenar, organizar, preservar, y publicar la producción académico-científica de estudiantes, docentes, investigadores y gestores educativos-administrativos de la Universidad Nacional del Este de tal manera a dar cumplimiento a los objetivos institucionales.

Que, de conformidad a lo mencionado precedentemente, la máxima autoridad administrativa considera pertinente emitir una disposición a los efectos de formalizar la creación del Repositorio para la Universidad Nacional del Este.-

Por tanto,

El Rector de la Universidad Nacional del Este

En uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

Artículo 1° **APROBAR** la creación del Repositorio Institucional (RI) de la Universidad Nacional del Este.

Artículo 2° **APROBAR** el marco normativo para la implementación del Repositorio Institucional (RI) de la Universidad Nacional del Este; cuyo anexo forma parte de la resolución.

Artículo 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda, cumplido, archivar.



Prof. Ing. Agr. Gerónimo Manuel Laviosa González
Rector



REGLAMENTO DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE (RI)

Presentación

El presente reglamento tiene por objeto establecer un marco normativo para la implementación del Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Este, como también las condiciones de depósito y publicación de la documentación archivada en línea.

Parte 1:

Propósito y funciones del Repositorio Institucional

Artículo. 1: El Repositorio Institucional (RI) se crea con el propósito de almacenar, organizar, preservar y publicar, en línea, los resultados de la actividad académica, investigadora, de extensión y de la gestión propiamente dicha de la Universidad Nacional del Este. El repositorio Institucional (RI) dependerá directamente de la Dirección General de Investigación, instancia que se desempeñará como Dirección General del Repositorio Institucional (RI).

Artículo 2. Son fines del RI de la Universidad Nacional del Este:

- a) Almacenar, organizar, preservar y publicar la producción académico-científica de estudiantes, docentes, investigadores y gestores educativo-administrativos de la universidad.
- b) Favorecer la visibilidad de las producciones intelectuales de los estudiantes, docentes, gestores educativos e investigadores y de la gestión institucional en general.
- c) Aumentar la visibilidad y el impacto de la producción académica y científica de los autores y de la institución.
- d) Facilitar el acceso y la consulta de las producciones tanto a integrantes de la comunidad educativa de la institución, como a la comunidad científica y académica nacional e internacional y a la sociedad en general.
- e) Propiciar la gestión del conocimiento al interior y exterior de la universidad.

Parte 2:

Estructura, organización y funcionamiento del Repositorio Institucional

Artículo 3: El RI estará organizado, según las siguientes categorías:

- a) Documentos institucionales.





- b) Investigación.
- c) Docencia.
- d) Producciones bibliográficas.

Artículo 4: Serán considerados para la categoría *Documentos institucionales*, memoria de la institución, revistas informativas, boletines informativos, manuales de funciones, de procedimientos y operativos, reglamentaciones, trabajos finales de curso que se consideren pertinentes compartir en red, y producciones varias que no estén previstas en ninguna de las categorías, organizadas en la subcategoría *misceláneas*. En la categoría *Investigación*, se dispondrán, las tesis doctorales y de maestrías, revistas científicas (o artículos científicos) y patentes. En la de *Docencia* serán incorporadas todas las producciones de los académicos resultantes de la función docente, como guías didácticas, manuales docentes, rúbricas evaluativas, tutoriales, etc.; y la que corresponde a *Producciones bibliográficas*, contemplará ponencias en congresos, conferencias y reuniones científicas, discursos pronunciados en eventos oficiales de la institución, capítulos de libros y libros (o fichas técnicas de libros publicados por la institución).

Artículo 5: La institución podrá definir e incorporar nuevas categorías y subcategorías, o ajustar las existentes, con el fin de favorecer la disponibilidad de información y recursos, y el acceso a los mismos.

Artículo 6: El docente, investigador, gestor u otro miembro de la comunidad académica de la universidad, como autor de la obra, en cualquiera de las categorías contempladas en el RI, deberá entregar un ejemplar de la misma en formato electrónico, para su depósito en el RI, junto con el documento de autorización correspondiente, a la instancia inmediata de la que depende el autor, la que a su vez elevará a la instancia pertinente, según estructura organizativa vigente. Ninguna producción podrá ser publicada en el RI, sin el dictamen de aprobación de un Comité Editorial o una instancia definida para la publicación de los trabajos, según procedimientos que la institución defina para la divulgación, según naturaleza de cada uno de ellos.

Artículo 7: Las Unidades Académicas y Escuelas respectivamente serán responsables del Repositorio de su unidad, para ingresar los metadatos y el contenido digital de los trabajos de investigación. Estarán encargados de actualizar la información de los trabajos de investigación y tesis bajo su exclusiva responsabilidad, de acuerdo a las directrices que crean convenientes para evitar el plagio.

Artículo 8: La institución se reserva, en todo caso, el derecho de rechazar aquellas obras que no reúnan las características requeridas para estar depositadas en el RI. Así mismo, se reserva el



derecho de retirar la obra, previa notificación al autor, en casos suficientemente justificados, o en caso de reclamos fundados de terceros.

Artículo 9: Las obras a ser consideradas para su almacenamiento y difusión, serán aquellas producidas por sus autores durante el tiempo de vinculación con la institución. Para incluir documentos que no correspondan al tiempo de vinculación de un autor con la institución, se establecerá de forma adicional, a través de los actos administrativos que correspondan, el depósito y difusión o no de las mismas, en el marco de las reglamentaciones vigentes de la institución.

Artículo 10: El acceso a los trabajos será libre y gratuito, excepto en situaciones que por las características de la producción pueda habilitar acceso a un grupo restringido de personas, o se pueda establecer costos para suscripciones, como requisito previo para acceder a los mismos, o requerir autenticación previa. Estas restricciones y/o condicionantes, serán propuestas para su análisis y aprobación por la Dirección General, según marco normativo vigente, a las instancias pertinentes, y estarán debidamente explicitados en el portal de acceso a la categoría o subcategoría.

Artículo 11: La institución garantizará los derechos autorales y la no infracción de los mismos de explotación, una vez que el trabajo estuviera publicado, salvo que existan restricciones establecidas previamente, según características del mismo. El autor estará claramente identificado en todas las obras almacenadas y difundidas por el RI.

Artículo 12: La institución informará a los usuarios del RI sobre los usos permitidos y no garantiza ni asume responsabilidad alguna, por otras formas en que los usuarios hagan un uso posterior de las obras, conforme con la legislación vigente, tanto a nivel institucional, como fuera de él.

Artículo 13: Las obras depositadas en el RI, podrán ser:

- a) Ajustadas para adaptar a cualquier tecnología susceptible de incorporarlas en línea, para hacer posible su utilización en formatos electrónicos, y garantizar el acceso a las mismas, su seguridad y protección.
- b) Reproducidas en un soporte digital para su incorporación a una base de datos electrónica, incluyendo el derecho de reproducirla y almacenarla en servidores, a los efectos de garantizar su seguridad, conservación y preservar el formato.
- c) Comunicadas y puestas a disposición del público a través de un archivo abierto institucional, accesible de modo libre y gratuito a través de internet, sin perjuicio de las restricciones que el autor o la institución puedan establecer para el efecto.





Artículo 14: La Dirección General estará a cargo de la administración del software y de la administración de los recursos para el almacenamiento de la información. Para este efecto podrá contar con el personal técnico y especializado requerido. Asimismo la recepción de las comunicaciones provenientes de los usuarios, la sistematización de estadísticas y la comunicación oportuna de los mismos al Rectorado, como insumos para la toma de decisiones que favorezcan la mejora continua de los servicios.

Parte 3:

Consideraciones finales

Artículo 15: Los aspectos y/o situaciones no previstos en el presente reglamento, serán analizados y resueltos en instancias de la Dirección General, con el asesoramiento del Comité Científico y el Comité Editorial.

Artículo 16: La Dirección General promoverá políticas y estrategias para la participación de todas las unidades académicas de la universidad

Artículo 17: El presente marco normativo, como herramienta de gestión institucional, podrá ser ajustado y actualizado permanentemente.

Artículo 18: Responsabilidades. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones de docentes, estudiantes y graduados de la Universidad, es de exclusiva responsabilidad de sus autores, no teniendo la Universidad Nacional del Este responsabilidad civil, penal o administrativa, o de otra índole, por cualquier daño o perjuicio que se derive de dichas obras o investigaciones a terceros nacionales o extranjeros.

Artículo 19: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el página de la UNE previa aprobación por el Rectorado.





MEMORANDO 173 /2015

A : Prof. Ing. Agr. Gerónimo Manuel Laviosa, Rector.

De : Ing. Carlos Enrique Montiel – Director General de Investigación.

CC. : Dr. Osvaldo Caballero Acosta, Director de la Escuela de Posgrado.

Asunto : Elevar Memo 002/15 de la Unidad de Gestión de Proyectos y Memo DGT 123/15 de la dirección general de Tecnología.

Fecha : 26 de noviembre de 2015.

Señor Rector :

Tengo a bien elevar cuanto sigue :

- Propuesta del Marco Normativo para la creación e implementación de un Repositorio Institucional (RI) de la Universidad Nacional del Este, según memo 002/15 de la Unidad de Gestión de Proyectos.
- Así también el memo DGT 123/15 por el cual la dirección de Tecnología expide como favorable la instalación del recurso Dspace en el servidor del Rectorado. Dicho recurso será necesario para la implementación del Repositorio Institucional si fuere aprobado.

A consideración,



Ing. Carlos Enrique Montiel
 Director General de Investigación

1788
 29 / 12 / 15



Memorando 173 / 2015
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Nº 9465 Hojas Adjuntas: 13

Referencia: Elevar memo

Fecha: 26 / 11 / 15 Hora: 9:10

Recibido por: Dra. Adriana Melgarejo
 Rectorado UNE

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE RECEPCIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN NI RESPONSABILIDAD EN RELACIÓN AL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Recibido: [Signature]
 27-11-15 12:24h



MEMORANDO 002/2015

A : Ing. Carlos Montiel Careaga
De : Lic. Dolly Ruiz Lahaye - Coordinadora de Gestión de Proyectos
Asunto : Propuesta del Marco Normativo para la creación e implementación de un Repositorio Institucional (RI).
Fecha : 25 de noviembre de 2015

Tengo a bien elevar propuesta del Marco Normativo para la creación e implementación de un Repositorio Institucional (RI) de la Universidad Nacional del Este (resumen ejecutivo)

A consideración,

Lic. Dolly Ruiz Lahaye
Coordinadora



Recibi

25-11-15

12.57 hs.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Rectorado
Dirección General de Investigación

**PROPUESTA DEL MARCO NORMATIVO
PARA LA CREACION E
IMPLEMENTACIÓN DE UN REPOSITORIO
INSTITUCIONAL (RI)**

(Resumen Ejecutivo)

Noviembre del 2015

I. Identificación

- Institución : Universidad Nacional del Este.
- Dirección : Dirección General de Investigación.
- Denominación : Repositorio Institucional (RI).
- Destinatarios : Comunidad académica de la UNE.

II. Justificación

La UNE tiene una trayectoria académica que se inicia en 1993, y con más de dos décadas de compromiso con la formación profesional a nivel de grado y posgrado, en cuyo proceso se ha generado importante producción académica y científica.

Muchas de estas valiosas producciones se encuentran disponibles sólo en formato impreso en las bibliotecas de cada unidad académica, limitando el acceso a las mismas tanto a docentes como a alumnos de la propia institución; lo mismo con personas externas, empresas u otras instituciones. Esta limitación también conlleva la dificultad de articular trabajos multidisciplinarios entre las unidades académicas, quedando muchas veces el conocimiento generado en forma atomizada o inconexa, siendo también frecuente la duplicación de temas de investigación.

Es por ello que se plantea la necesidad de contar con una base de datos completa sobre dicha producción, que permitirá a los miembros de la UNE concretar este aspecto misional de la institución, además de sistematizar la producción intelectual y visibilizar sus resultados.

Además de lo mencionado, las informaciones contenidas en dichos trabajos pueden ser de suma utilidad para el proceso de toma de decisiones a nivel de empresas, gremios, gobierno local y nacional, así como para la propia UNE.

Por lo expuesto, el Repositorio Institucional (RI) se crea con el propósito de almacenar, organizar, preservar y publicar, en línea, los resultados de la actividad académica, investigadora, de extensión y de la gestión propiamente dicha de la Universidad Nacional del Este.

III. Fines del Repositorio Institucional (RI)

Son fines del Repositorio Institucional

- I. Almacenar, organizar, preservar y publicar la producción académico-científica de estudiantes, docentes, investigadores y gestores educativo-administrativos de la universidad.
- II. Favorecer la visibilidad de las producciones intelectuales de los estudiantes, docentes, gestores educativos e investigadores y de la gestión institucional en general.
- III. Aumentar la visibilidad y el impacto de la producción académica y científica de los autores y de la institución.
- IV. Facilitar el acceso y la consulta de las producciones tanto a integrantes de la comunidad educativa de la institución, como a la comunidad científica y académica nacional e internacional y a la sociedad en general.
- V. Propiciar la gestión del conocimiento al interior y exterior de la universidad

VI. Organización del Repositorio Institucional (RI)

El Repositorio Institucional estará organizado, según las siguientes categorías:

- I. Documentos institucionales.
- II. Investigación.
- III. Docencia.
- IV. Producciones bibliográficas

VII. Implementación del proyecto

A los efectos de su puesta en marcha el Repositorio Institucional (RI) dependerá de la Dirección General de Investigación del Rectorado y deberá contar con un Comité Editorial o equivalente que tenga por objetivo redactar los requisitos requeridos para la inclusión de los materiales en el RI y dictaminar sobre su cumplimiento.

VIII. Colaboración

El proyecto de implementación del RI fue realizado en base a un proyecto presentado por la Dirección General de la Escuela de Posgrado del Rectorado de la UNE.

Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Este

*Propuesta del marco normativo para la creación e implementación de un
Repositorio Institucional (RI)*

**Repositorio Institucional
(RI)**

Noviembre, 2015

TABLA DE CONTENIDO

Presentación.....	2
Parte 1:.....	2
<i>Propósito y funciones del Repositorio Institucional.....</i>	<i>2</i>
Parte 2:.....	3
<i>Estructura, organización y funcionamiento del Repositorio Institucional.....</i>	<i>3</i>
Parte 3:.....	6
<i>Consideraciones finales.....</i>	<i>6</i>

REGLAMENTO DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL ESTE (RI)

(Proyecto)

Presentación

El presente reglamento tiene por objeto establecer un marco normativo para la implementación del Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Este, como también las condiciones de depósito y publicación de la documentación archivada en línea.

Parte 1:

Propósito y funciones del Repositorio Institucional

Art. 1: El Repositorio Institucional (RI) se crea con el propósito de almacenar, organizar, preservar y publicar, en línea, los resultados de la actividad académica, investigadora, de extensión y de la gestión propiamente dicha de la Universidad Nacional del Este. El repositorio Institucional (RI) dependerá directamente de la Dirección General de Investigación, instancia que se desempeñará como Dirección General del Repositorio Institucional (RI)

Art. 2: Son fines del RI de la Universidad Nacional del Este:

- a) Almacenar, organizar, preservar y publicar la producción académico-científica de estudiantes, docentes, investigadores y gestores educativo-administrativos de la universidad.
- b) Favorecer la visibilidad de las producciones intelectuales de los estudiantes, docentes, gestores educativos e investigadores y de la gestión institucional en general.

- c) Aumentar la visibilidad y el impacto de la producción académica y científica de los autores y de la institución.
- d) Facilitar el acceso y la consulta de las producciones tanto a integrantes de la comunidad educativa de la institución, como a la comunidad científica y académica nacional e internacional y a la sociedad en general.
- e) Propiciar la gestión del conocimiento al interior y exterior de la universidad.

Parte 2:

Estructura, organización y funcionamiento del Repositorio Institucional

Art. 3: El RI estará organizado, según las siguientes categorías:

- a) Documentos institucionales.
- b) Investigación.
- c) Docencia.
- d) Producciones bibliográficas.

Art. 4: Serán considerados para la categoría *Documentos institucionales*, memoria de la institución, revistas informativas, boletines informativos, manuales de funciones, de procedimientos y operativos, reglamentaciones, trabajos finales de curso que se consideren pertinentes compartir en red, y producciones varias que no estén previstas en ninguna de las categorías, organizadas en la subcategoría *misceláneas*. En la categoría *Investigación*, se dispondrán, las tesis doctorales y de maestrías, revistas científicas (o artículos científicos) y patentes. En la de *Docencia* serán incorporadas todas las producciones de los académicos resultantes de la función docente, como guías didácticas, manuales docentes, rúbricas evaluativas, tutoriales, etc.; y la que corresponde a *Producciones bibliográficas*, contemplará ponencias en congresos, conferencias y reuniones científicas, discursos pronunciados en eventos oficiales de la institución, capítulos de libros y libros (o fichas técnicas de libros publicados por la institución).

Art. 5: La institución podrá definir e incorporar nuevas categorías y subcategorías, o ajustar las existentes, con el fin de favorecer la disponibilidad de información y recursos, y el acceso a los mismos.

Art. 6: El docente, investigador, gestor u otro miembro de la comunidad académica de la universidad, como autor de la obra, en cualquiera de las categorías contempladas en el RI, deberá entregar un ejemplar de la misma en formato electrónico, para su depósito en el RI, junto con el documento de autorización correspondiente, a la instancia inmediata de la que depende el autor, la que a su vez elevará a la instancia pertinente, según estructura organizativa vigente. Ninguna producción podrá ser publicada en el RI, sin el dictamen de aprobación de un Comité Editorial o una instancia definida para la publicación de los trabajos, según procedimientos que la institución defina para la divulgación, según naturaleza de cada uno de ellos.

Art. 7: La institución no revisará el contenido de las obras, ni juzgará la calidad del mismo, que en todo caso permanecerá bajo la responsabilidad exclusiva del autor y no estará obligada a realizar acciones legales en nombre del mismo en eventuales casos de infracciones a derechos de propiedad intelectual derivados del depósito y archivo de las obras, salvo que éstas correspondan a la categoría de *Documentos institucionales*, cuya publicación será responsabilidad de la Dirección General y el Comité Editorial.

Art. 8: La institución se reserva, en todo caso, el derecho de rechazar aquellas obras que no reúnan las características requeridas para estar depositadas en el RI. Así mismo, se reserva el derecho de retirar la obra, previa notificación al autor, en casos suficientemente justificados, o en caso de reclamos fundados de terceros.

Art. 9: Las obras a ser consideradas para su almacenamiento y difusión, serán aquellas producidas por sus autores durante el tiempo de vinculación con la institución. Para incluir documentos que no correspondan al tiempo de vinculación de un autor con la institución, se establecerá de forma adicional, a través de los actos administrativos que correspondan, el

depósito y difusión o no de las mismas, en el marco de las reglamentaciones vigentes de la institución.

Art. 10: El acceso a los trabajos será libre y gratuito, excepto en situaciones que por las características de la producción pueda habilitar acceso a un grupo restringido de personas, o se pueda establecer costos para suscripciones, como requisito previo para acceder a los mismos, o requerir autenticación previa. Estas restricciones y/o condicionantes, serán propuestas para su análisis y aprobación por la Dirección General, según marco normativo vigente, a las instancias pertinentes, y estarán debidamente explicitados en el portal de acceso a la categoría o subcategoría.

Art. 11: La institución garantizará los derechos autorales y la no infracción de los mismos de explotación, una vez que el trabajo estuviera publicado, salvo que existan restricciones establecidas previamente, según características del mismo. El autor estará claramente identificado en todas las obras almacenadas y difundidas por el RI.

Art. 12: La institución informará a los usuarios del RI sobre los usos permitidos y no garantiza ni asume responsabilidad alguna, por otras formas en que los usuarios hagan un uso posterior de las obras, conforme con la legislación vigente, tanto a nivel institucional, como fuera de él.

Art. 13: Las obras depositadas en el RI, podrán ser:

- a) Ajustadas para adaptar a cualquier tecnología susceptible de incorporarlas en línea, para hacer posible su utilización en formatos electrónicos, y garantizar el acceso a las mismas, su seguridad y protección.
- b) Reproducidas en un soporte digital para su incorporación a una base de datos electrónica, incluyendo el derecho de reproducirla y almacenarla en servidores, a los efectos de garantizar su seguridad, conservación y preservar el formato.

- c) Comunicadas y puestas a disposición del público a través de un archivo abierto institucional, accesible de modo libre y gratuito a través de internet, sin perjuicio de las restricciones que el autor o la institución puedan establecer para el efecto.

Art. 14: La Dirección General es la instancia responsable desde el punto de vista técnico del funcionamiento del RI, de la administración del software y de la administración de los recursos para el almacenamiento de la información. Para este efecto podrá contar con el personal técnico y especializado requerido. Tendrá a su cargo, así mismo la recepción de las comunicaciones provenientes de los usuarios, la sistematización de estadísticas y la comunicación oportuna de los mismos al Rectorado, como insumos para la toma de decisiones que favorezcan la mejora continua de los servicios.

Parte 3:

Consideraciones finales

Art. 15: Los aspectos y/o situaciones no previstos en el presente reglamento, serán analizados y resueltos en instancias de la Dirección General, con el asesoramiento del Comité Científico y el Comité Editorial.

Art. 16: La Dirección General promoverá políticas y estrategias para la participación de todas las unidades académicas de la universidad

Art. 17: El presente marco normativo, como herramienta de gestión institucional, podrá ser ajustado y actualizado permanentemente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE

Rectorado

MEMORANDUM

DGT 123/15

A : Ing. Carlos Enrique Montiel – Dir. Gral. de Investigación
DE : Lic. Edgar Acosta – Dir. Gral. de Tecnología
ASUNTO : Instalación de recurso Dspace
FECHA : 24 de Noviembre de 2015

En respuesta a la solicitud de instalación del recurso Dspace en el servidor del Rectorado cumpla en aclarar cuanto sigue:

- **El recurso puede ser instalado**, teniendo en cuenta los siguientes puntos
 - o Debe ser estudiado los componentes necesarios para su instalación (no conocemos aun el recurso, deberemos capacitarnos en el uso del mismo)
 - o Debemos contar con un servidor específico para el mismo, aunque podríamos instalar en un equipo de forma provisoria para su uso temporal. Este recurso necesita de capacidad de Disco ya que se deberá gestionar muchos archivos.
- La utilidad que se le podrá dar al mismo es interesante para la promoción y publicación de los trabajos de Investigación de la UNE, por lo que deberíamos de disponer los mejores recursos para el mismo, en el punto anterior se aclaro la necesidad del mismo.

Cordialmente.

Lic. Edgar Acosta
Dirección General de Tecnología



Recibi
[Handwritten signature]

24-11-15

12 54h